



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil veinte 2020

Referencia: 110014003081-2020-00359-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el original del título que pretende ejecutar, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente, lo anterior, de acuerdo con las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020.
2. Allegue el escrito de subrogación donde se denote con claridad los cánones de arrendamiento que fueron cancelados por Fianzas de Colombia SAS a favor de Hacienda Inmobiliaria SAS, toda vez que el aportado no discrimina los meses que fueron cancelado, pues solo indica que recibió el valor de \$8.327.200.00, sin tenerse certeza que los rubros aquí peticionados se hayan subrogado a favor del demandante.
3. Acredite el derecho de postulación que le asiste allegando el respectivo poder otorgado por la sociedad ejecutante y como lo refirió en el acápite de anexos.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 13 de agosto de 2020. fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario